

BUIN, 13 AGO. 2021

DECRETO ALCALDICIO N° 1856 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 1834 de fecha 11 de agosto de 2021, se decreta el feriado legal del Sr. Alcalde don Miguel Araya Lobos, desde el 11 al 13 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive. Nómbrase como Alcalde Subrogante, al Administrador Municipal, don **Juan Astudillo Araya**, a contar del 11 y hasta el 13 de agosto de 2021, ambas fechas inclusive; con todas las atribuciones inherentes al cargo.

2.- El **Memorándum N° 320**, de fecha 14 de julio de 2021 de la Dirección de Obras Municipales, a través del cual solicita al Sr. Alcalde decretar la resolución que ordena la paralización de las obras desarrolladas por la Empresa Áridos Del Guayas S.A. Se adjunta la siguiente documentación:

➔ Resolución Exenta N° 112/2021, de la Dirección de Obras Municipales.

3.- La **Resolución** del Sr. Alcalde donde instruye decretar.

DECRETO.

1.- Tómesese Conocimiento de la **Resolución Exenta N° 112/2021**, de la Dirección de Obras Municipales, que paraliza de forma inmediata, las obras asociadas a RCA N° 509/2011, ejecutadas en terreno privado, denominado pozo lastrero "El Huite" desarrolladas por la Empresa Áridos Del Guayas S.A.; documento que forma parte integrante del presente decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ALCALDE (S)

JAA. GMG. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- D.O.M.
- Archivo SECMU.

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Toma de conocimiento\D.O.M\Paralización Obras Pozo Lastrero El Huite_Empresa Áridos Del Guayas S.A.doc



Ilustre Municipalidad
de Buin

PARALIZA DE FORMA INMEDIATA OBRAS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 112/2021.

BUIN,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de la República; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del año 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, especialmente lo dispuesto en los artículos 4 letra b), 5 letra d), 10 y 12; Decreto con Fuerza Ley N° 1122, especialmente sus artículos 41 y 171; Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; Decreto N° 40, de fecha 12 de agosto de 2013, que aprobó Reglamento SEIA, especialmente lo dispuesto en el artículo 65; el Código de Aguas; Resolución Exenta N° 509, de fecha 29 de noviembre de 2011; Resolución Exenta N° 0011, de fecha 11 de enero de 2017; Resolución Exenta N° 0612, de 14 de octubre de 2019; Resolución exenta N° 8, de 07 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental; ORD. DOM N° 470, de fecha 15 de junio de 2018; ORD. N° 1634, de 30 de mayo de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, en respuesta a ORD. DOM N° 374, de 22 de mayo de 2019; ORD DOM N° 560, de 12 de agosto de 2019; Ingreso de formulario de denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, de fecha 30 de noviembre de 2020; Solicitud de acceso a la información al Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 19 de marzo de 2021, según ingreso AW004T0005043; ORD. S.R.M. RM N° 109, de 13 de julio de 2021, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas RMS.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 509, individualizada en los visto de este Acto Administrativo, se aprobó proyecto denominado "*Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite, con el fin de mitigar sus impactos ambientales*"
2. Que, a través de Resolución Exenta N° 0011, señalada en los visto, se realizó modificación de la titularidad realizada de acuerdo con lo establecido en el artículo 163, del D.S. N° 40, de 12 de agosto de 2013.
3. Que, mediante Oficio ORD. DOM N° 470, de 15 de junio de 2018, dirigido al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, se solicitó fiscalización del proyecto en referencia
4. Que, a través de Resolución Exenta N° 0612, de fecha 14 de octubre de 2019, se aprobó el cambio de representante legal del señalado proyecto, pasando ésta a don Sergio Antonio Smith de Aguirre, CNI N° 8.952.523-3.

5. Que, mediante Oficio ORD. N° 1634, de 30 de mayo de 2019, proveniente de la Superintendencia del Medio Ambiente, en respuesta a ORD. DOM N° 374, de 22 de mayo de 2019, se dice que la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales competentes, priorizaron este proyecto para su fiscalización en el Programa RCA 2019, habiéndose efectuado una inspección ambiental el día 21 de marzo de 2019, oportunidad en que se solicitaron antecedentes a la empresa, todo lo cual está siendo analizado para la elaboración del respectivo informe de fiscalización.

6. Que, a través de Oficio ORD DOM N° 560, señalado en los visto de esta Resolución, remitido a la Jefa de la Superintendencia del Medio Ambiente RMS. y su símil de la División de Sanción y Cumplimiento del SMA, se solicita informar resultados de cumplimiento de la inspección ambiental de fecha 21 de marzo de 2019, a la RCA N° 509/2011.

7. Que, la Resolución exenta N° 8, emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental, se pronuncia sobre solicitud presentada por la empresa Áridos Del Guayas S.A., sobre extensión de la fase de operación del proyecto autorizado por la Resolución de calificación ambiental N° 509/2011.

8. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020, se ingresó formulario de denuncia a la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se señalaba que la empresa Áridos Del Guayas S.A. se encontraría infringiendo el punto 1 y 4 del artículo 5.8.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, con el objeto de mitigar el impacto de las emisiones de polvo; además, su actividad constituiría fuentes transitorias de emisiones de ruido. Por otra parte, se estaría infringir una resolución judicial que ordeno estabilizar taludes de zona excavada.

9. Que, a través de la Solicitud de acceso a la información Pública, dirigida al Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 19 de marzo de 2021, según ingreso AW004T0005043, se requirió copia de la resolución que aprueba el "Plan de Recuperación de Suelo" del proyecto aprobado por RCA N° 509/2011. De no contar con aprobación dicho plan de recuperación, se solicita indicar la etapa actual en que se encuentra dicho proyecto.

10. Que, mediante ORD. S.R.M. RM N° 109, de 13 de julio de 2021, del Secretario Regional Ministerial de Obras Públicas RMS, informa situación de alta gravedad advertida en inspección realizada el 5 de julio de 2021, a la comuna de Buin, relacionada con la actual extracción desarrollada en el denominado pozo lastrero "El Huite", para lo cual solicita colaboración fiscalizadora, y acciones tendientes a su clausura inmediata. Acción sustentada en que el proyecto, de acuerdo al tiempo transcurrido, se encuentra en etapa de cierre o abandono; situación totalmente opuesta a lo constatado en terreno, donde se observó claramente la actividad extractiva y venta de material árido, debido al flujo de entrada y salida de camiones desde el pozo. También se informa del incumplimiento de obras para contención de creces extraordinarias establecidas en el considerando 3.9 de la RCA N° 509/2011; obras que debían estar propuestas, tramitadas y tener aprobadas su proposición de convenio con la SEREMI del Ministerio de Obras Públicas, durante el primer semestre de operación del proyecto y estar construidas durante la operación de la extracción en el primer banco y antes de iniciar el segundo banco. El oficio concluye que dado la gravedad

de los hechos y la magnitud del riesgo existente, solicita a la Municipalidad de Buin dentro de su competencia y facultades sectoriales establecidas en el DFL 850 del MOP, disponga medidas administrativas correspondientes para paralizar y clausura inmediata del proyecto.

11. Que, es posible señalar que, la empresa latamente individualizada, se encuentra en incumplimiento por las siguientes razones:

a) Realizar extracción de áridos del segundo banco, sin haber terminado cabalmente los requerimientos para su iniciación. Esto es, no proponer, tramitar y tener aprobado estudio técnico en la Dirección General de Aguas o convenio con SEREMI de Obras Públicas, para materializar las obras requeridas de contención de creces extraordinarias, como medidas de resguardo del predio excavado, y con esto, maximizar los niveles de seguridad ante los efectos de un eventual desborde del Río Maipo hacia ribera izquierda, con los consecuentes efectos adversos sobre terceros (punto 3.9 de la RCA).

b) Realizar extracción de áridos desde pozo lastrero dentro de la etapa de cierre y abandono del proyecto, situación constatada por inspecciones municipales, fiscalización de la Contraloría General de la República de 29 de marzo de 2021 y en inspección de la SEREMI Obras Públicas del 05 de julio de 2021.

c) No respetar la paralización de la extracción en el área del predio donde la actividad es preexistente (punto 3.1 de la RCA).

d) No disponer de sistema de lavado a presión de ruedas de los vehículos que abandonan las obras. Acción requerida con la pavimentación del camino principal (punto 5.1.34 de la RCA).

12. Por tanto, conforme los argumentos expuestos y las facultades legales en mi conferidas;

RESUELVO:

I. **PARALÍCESE**, de forma inmediata, las obras asociadas a RCA N° 509, de fecha 29 de noviembre de 2011, ejecutadas en terreno privado, denominado pozo lastrero "El Huite", ubicado en Bajos de Matte N° 3650, Lote C del resto de la Higuera Los Huertos de Buin. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.695, que contiene disposiciones legales y reglamentarias, correspondiente a la protección del medio ambiente, que recae dentro de las competencias a la Municipalidad de Buin, dentro de los límites de la comuna; y habiendo la Empresa Áridos Del Guayas S.A., en su calidad de Titular del Proyecto "*Acotamiento de la actividad y ampliación de la superficie efectiva de extracción de áridos dentro del predio del Pozo el Huite con el fin de mitigar sus impactos ambientales*", puesto que, la empresa señalada ha incumplido gravemente con las disposiciones establecida en la Resolución de Calificación Ambiental del señalado proyecto, conforme lo expresado en el numerando 11, letras a), b), c) y d), de la parte considerativa de este Acto Administrativo.

II. **NOTIFÍQUESE**, el presente Acto Administrativo a la parte interesada, Empresa Áridos Del Guayas S.A.

III. **TÉNGASE PRESENTE**, el derecho que le asiste al interesado, de interponer los recursos administrativos que contempla la Ley.

IV.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
GUILLERMO IBACACHE GÓMEZ
DIRECTOR
OBRAS MUNICIPALES

[Handwritten mark]
GJG/AGG/MJC/CPL.
TRANSCRIBASE A:

- Interesado.
- Administración.
- Jurídica.
- Archivo.